



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 90 -2017-MPH/A.

Ayacucho, **13 FEB. 2017**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 07-2017-MPH/16 de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre el Recurso Impugnatorio de Apelación incoado por la recurrente Doris Sabina Atme Montes contra la Resolución de Alcaldía N° 822-2016-MPH/A. de fecha 30 de diciembre de 2016; y,

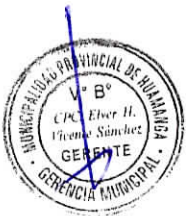
CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2016, concordante con lo dispuesto en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la administrada al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución de Alcaldía N° 822-2016-MPH/A de fecha 30 de diciembre de 2016 y estando dentro del término legal previsto por el Artículo 206°: "Facultad de contradicción", Numeral 206.1.señala: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa ..." de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; interpone recurso de Apelación, argumentando lo siguiente: a) Sobre el Acta de Compromisos que fue aprobada el 11 de marzo de 2016, no tiene carácter vinculante y que la ex presidenta Reneé Vilcatoma Aranda, pretende hacer valer a toda costa atentando el derecho al trabajo; y, b) Que el Acta de Compromisos para el desarrollo de actividades anuales de Semana Santa del 11 marzo de 2016, es defectuosa y nula ipso jure ya que no se ha individualizado adecuadamente a la ex presidente, por lo que las suscritas la desconocemos ya que el nombre correcto es Juana Reneé;

Que, el Acta de Compromiso no tiene carácter vinculante, pero es un acuerdo bilateral; mediante el cual están implicadas dos partes que aceptan y acuerdan términos y condiciones sobre un tema en concreto, en ese sentido tanto para la Municipalidad Provincial de Huamanga y la Presidenta de la Asociación de Vivanderas de Semana Santa Ayacucho Reneé Vilcatoma Aranda, acordaron ciertos compromisos quedando plasmada en una acta a través del cual generan derechos y obligaciones, en consecuencia la Asociación de Vivanderas de Semana Santa Ayacucho (VSSA) está en la obligación de cumplir dicha acta de compromiso por lo que la renovación de la Junta Directiva no es justificación para no dar cumplimiento a lo acordado ya que en su oportunidad fueron adoptados legal y válidamente por la Junta Directiva vigente en aquel entonces, siendo que las discrepancias son acuerdos internos que se dan dentro de dicha Asociación no son de competencia de la Municipalidad ni pueden ser cuestionados sus acuerdos internos;

Que, respecto al segundo punto de la Apelación, es de precisar que de los documentos obrantes en autos y los antecedentes se advierte que mediante la Partida Registral N° 11005255 sobre Inscripción de Asociaciones se nombró al Consejo Directivo por un periodo de 2 años a partir del 17 de diciembre de 2014 al 16 de diciembre de 2016, siendo la Presidenta la señora. Renee Vilcatoma Aranda, por lo que la señora antes mencionada y la Municipalidad Provincial de Huamanga representado por el Gerente Municipal CPC. Elver Henry Vicente Sánchez





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



con fecha 11 de marzo de 2016 suscribieron un Acta de Compromiso para el desarrollo de actividades anuales de Semana Santa (venta de comida típica) mediante la cual arribaron a ciertos acuerdos, tales como que en el plazo de 120 días calendarios la AVSSA comunicaría a la Municipalidad Provincial de Huamanga la ubicación y disponibilidad de un espacio adecuado distinto a las vías públicas de tránsito vehicular, asimismo la Municipalidad Provincial de Huamanga, le otorgó por última vez a la AVSSA el uso de la vía pública para el desarrollo de actividades de ventas de comida típica; en ese sentido, la señora antes mencionada tenía la titularidad y legitimidad para participar y suscribir los acuerdos según se encuentra registrado en la SUNARP, por lo que la recurrente no puede alegar que desconocía a la señora René Vilcatoma Aranda cuando se encontraba registrada como la Presidenta de la AVSSA, a través del cual representaba a todos las socias inscritas en dicha asociación;

Que, de lo expuesto precedentemente se tiene que la recurrente Doris Sabina Atme Montes interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 822-2016- MPH/A, resolución que fue emitida por un superior jerárquico y no existiendo una instancia superior este recurso de apelación presentado tendrá que ser calificado y evaluado como un recurso de reconsideración tal como lo estipulan los Artículos 208° y 213 ° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación incoado por la recurrente Doris Sabina Atme Montes contra la Resolución de Alcaldía N° 822-2016-MPH/A de fecha 30 de diciembre de 2016; en consecuencia **CONFÍRMESE** dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CALIFICAR el Recurso de Apelación presentado por la recurrente Doris Sabina Atme Montes, como uno de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 822-2016-MPH/A.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR AGOTADA la Vía Administrativa de conformidad con el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la señora Doris Sabina Atme Montes, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Sub Gerencia de Comercio, Industrias y Fiscalización con las formalidades de Ley y demás órganos estructuradas de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 89 -2017-MPH/A.

Ayacucho, **13 FEB. 2017**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 03 -2017-MPH16, de fecha 30 de enero de 2017, sobre recurso de apelación contra la Carta N° 346-2016-MPH/24-27, incoado por Juan Prado Alvizuri, y demás actuados en 17 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante escrito de fecha 10 de enero de 2017, el recurrente Juan Prado Alvizuri, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 346-2016-MPH/24, de fecha 20 de diciembre de 2016, a través de la cual se determina que: "A la fecha no es factible el pago de beneficios sociales".

Que, en su recurso impugnatorio argumenta que la decisión comunicada en la Carta debe ser conforme lo señala la Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el Artículo 37°: "Tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal" y por ende, se le niega el acceso a sus beneficios sociales.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General : Concepto de Acto Administrativo, numeral 1.1 señala que: " Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; este es el marco legal que habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan.

Que, la Carta N° 346-2016-MPH/24-27 de fecha 20 de diciembre de 2016, tuvo por objeto comunicar al recurrente que a la fecha no es factible la atención del pago de beneficios sociales a razón de que la entidad edil venía atravesando por un déficit presupuestal que imposibilitaba el pago de sus beneficios sociales, en ese sentido dicho comunicado no produce ningún efecto jurídico al recurrente, ya que en ese documento no se le está negando el pago de sus beneficios sociales que le ha sido reconocido mediante la Resolución Jefatural N° 514- 20 16-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 04 de octubre de 2016.

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, sobre: "Facultad de contradicción", numeral 206.2 estipula que: "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo", en este contexto normativo la Carta N° 346-2016-MPH/24-27, sólo es un documento de comunicación de la imposibilidad temporal de atención de su pago por razones de limitación presupuestal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, la Resolución Jefatural N° 514-2016-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 04 de octubre de 2016, en el Artículo Primero resuelve: RECONOCER y OTORGAR por única vez a favor del servidor de carrera de esta Municipalidad Provincial Sr. Juan Prado Alvizuri, la asignación por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado por el monto de seis mil cuatrocientos trece soles (S/ 6,413.00) ... ; en ese sentido la entidad edil está en la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en dicha Resolución Jefatural ya que ha quedado consentida y no ha sido materia de impugnación alguna, por lo que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto deberá habilitar los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de dicho pago.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO HA LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por Juan Prado Alvizuri contra la Carta N° 346-2016-MPH/24-27 de fecha 20 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huamanga, la habilitación de recursos presupuestales necesarios, a fin de que se cumpla con el pago de los beneficios sociales de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 514-2016-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 04 de octubre de 2016.

TERCERO: NOTIFICAR al interesado, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE